

INFORME SECRETARIAL. Cereté 6 de septiembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso responsabilidad civil extracontractual en ejecución 2009-00036, por solicitud verbal. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	23-162-31-03-002-2009-00036-00006-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD EN EJECUCIÓN
DEMANDANTE	AYDA CARREÑO OSORIO
DEMANDADO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA
AUTO	ORDENA CUMPLIR AUTO

Como quiera que, mediante auto de 20 de enero de 2020, se ordenó el embargo y retención de los dineros que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., tenga o llegare a tener en sus cuentas de ahorro, corrientes, o CDT en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA Y BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Montería, por la suma de \$535.022.239, y los oficios mediante los cuales se daba cumplimiento a esa providencia obrantes a folios 387 y subsiguientes del expediente, no tienen constancia de haber sido retirados del Juzgado, se dispondrá el cumplimiento de tal orden.

De otro lado, se observa que, dentro del proceso mediante auto de 21 de septiembre de 2015, se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que ingresan en las taquillas de la ejecutada de las ciudades de Montería, Sincelejo, Cartagena, Barranquilla, Planeta Rica, Sahagún, Maicao y Caucasia por la suma de \$1.126.328.998. Asimismo, se designó al secuestro JHON ALEX PARDO (folio 311).

El gerente de TORCOROMA en memorial visible a folio 328, manifestó que dichos dineros han sido embargados por otros asuntos laborales y la labor de secuestro la realiza la señora CELIS HERNANDEZ PEREZ, adjuntando declaración juramentada de ella.

Por auto de 26 de febrero de 2016, se requirió al representante legal de TORCOROMA LTDA., para que actualizara la información dada, indicando el turno de la petición de embargo y secuestro decretada el 7 de junio de 2011 y comunicada por oficio 0560 de 7 de junio de 2011. Lo cual se comunicó oficio 207 de 1° de marzo de 2016 (folio 336); sin que se haya dado respuesta. Por consiguiente, se le requerirá para que en el término de tres días manifieste al Despacho cuál es el turno de embargo que tienen los referidos dineros a cuenta de este Juzgado, comunicado en el año 2011.

En igual término, deberá indicar el turno asignado a la medida de embargo y secuestro decretada en el auto de 10 de noviembre de 2015, respecto de los dineros por concepto de transporte de pasajeros y de carga que ingresan diariamente a las taquillas u oficinas de la empresa en las agencias de las ciudades de Montelíbano, Ayapel, Magangué, San Bernardo de Viento, San Jacinto, Corozal, El Carmen de Bolívar, Chinú, San Marcos, Lorica, Riohacha, Tolú, San Juan Sucre y Ovejas, limitada por la suma de \$750.885.999.00 (folio 325-326) comunicado mediante oficio N° 881 de 13 de noviembre de 2015, indicándose allí que se había designado como secuestro al señor JOHN ALEX PARDO; sin que hasta la fecha se haya informado la materialización de la medida. A quién también se requerirá; y se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral primero del auto de 20 de enero de 2020; por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de TORCOROMA LTDA., para que en el término de tres días manifieste al Despacho cuál es el turno de embargo y secuestro que tienen asignado los dineros que ingresan en las taquillas de la empresa, de las ciudades de Montería, Sincelejo, Cartagena, Barranquilla, Planeta Rica, Sahagún, Maicao y Caucasia limitada en la suma de \$1.126.328.998.

Asimismo, respecto de los dineros por concepto de transporte de pasajeros y de carga que ingresan diariamente a las taquillas u oficinas de la empresa en las agencias de las ciudades de Montelíbano, Ayapel, Magangué, San Bernardo de Viento, San Jacinto, Corozal, El Carmen de Bolívar, Chinú, San Marcos, Lorica,

Riohacha, Tolú, San Juan Sucre y Ovejas, limitada por la suma de \$750.885.999.00 (folio 325-326). **HAGANSELE LAS PREVENCIONES DE RIGOR.**

TERCERO: REQUERIR al secuestre JOHN ALEX PARDO; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta comunicación informe al Despacho su gestión como secuestre dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA